

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°110-2022-MDP/T.

Pocollay, 29 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe N°0126-2022-GAF/MDP-T de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 333-2022-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°305-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo. Representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido, armónico de sus pobladores y, se identifica con sus ciudadanos. Estando a lo establecido en el Artículo II, IV del Título Preliminar y Art. 20° Inc. 6) y 33) de la Ley N°27972 se tiene "Son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", así como de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, del Informe N° 305-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento, señala que a fecha 06 de abril del 2022, se publicó a través del SEACE el procedimiento de SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022-CS-MDP-T Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA". Y llevado a cabo el procedimiento a fecha 18 de abril del 2022, en la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, se presentó el único postor CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC. Y llevado a cabo la etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de la oferta Técnica del único postor CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC., obtiene un puntaje total de 100 puntos y de conformidad a lo establecido en las bases donde se especifica que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, por lo tanto, el postor indicado pasa a la etapa de EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.

Que, la Evaluación de Oferta Económica, y al otorgamiento de la Buena Pro a favor de CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC., por un monto de S/. 99,500.00 (Noventa y Nueve Mil quinientos con 00/100 soles). Y con fecha 20 de abril del 2022, se consiente la Buena pro en cumplimiento al Artículo 64 numeral 64.3 "En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento" numeral 64.4 El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE, al día siguiente de producido".

Que, mediante Carta N°003-2022-AS, de fecha 20 de abril del 2022, el Presidente del Comité de Selección comunica el consentimiento de la buena pro y deriva el Expediente de Contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones. Y que del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado con D.S. N°344-2018-EF y modificado por el D.S. N°377-2019-EF señala que a cumplimiento al Artículo 64 numeral 64.6 "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones, información o documentación presentada. La entidad declara la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. En ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones procedió a la verificación de documentos, encontrándose que en la Etapa de Presentación de Oferta Económica el postor CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC. PRESENTO SU OFERTA ECONÓMICA SIN CONSIDERAR LA ESTRUCTURA DEL ANEXO 6 ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN bajo el sistema de contratación esquema mixto (supervisión: sistema tarifas diaria y liquidación: sistema suma alzada), la misma que no debió ser Admitida, sin embargo y por error involuntario el Comité de Selección admitió la oferta económica del referido postor y se le otorgo la Buena Pro, en este sentido y teniendo en cuenta lo señalado en las Bases Integradas, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS-MDP-T Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA" y se disponga se retrotraiga a la etapa de Evaluación y Calificación de oferta, de conformidad a lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) Y en su numeral: 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Del mismo TUO en su Artículo 44 referida a la Declaratoria de Nulidad, en sus numerales:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de conformidad del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su Artículo 64 (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro), en su numeral 64.6) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Y en concordancia al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en Artículo 10 sobre las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre varios: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, del Informe N°333-2022-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS-MDP-T Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA". Asimismo, se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de oferta de conformidad a lo prescrito en el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado. Y del Informe N°0126-2022-GAF/MDP-T de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde refiere sobre la titularidad de declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento.

Que, por las consideraciones expuestas y bajo el Principio de Razonabilidad, Impulso de Oficio y Legalidad, la entidad conviene en aplicar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección mencionada en la presente, además estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de municipalidades, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS-MDP-T Contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de la Obra "REPARACION DE CALZADA, BERMA, VEREDA EN EL (LA) AVENIDA LOS ANGELES TRAMO CALLE CAHUIDE-AV. JORGE BASADRE G. DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA", en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se retrotraiga el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de evaluación y calificación de oferta del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS-MDP-T.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes, y a la encargada del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

C.c. Archivo
GM
GAF
GAJ
SGA
ST-PAD
EFTIC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE